**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, fue presentada por la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero**,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría General de Gobierno y de la Dirección del Registro Civil, para que suscriban los convenios necesarios que contengan la delegación de facultades a los 67 Ayuntamientos del Estado, sobre las atribuciones inherentes al Registro Civil.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno tuvo a bien turnar a las integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**III.-** La exposición de motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

*“En la comunidad de Tehuerichi, municipio de Carichí, vive Don Arturo González, ejidatario, quien cuenta la hazaña de caminar 12 horas para llegar a la cabecera del mismo nombre y poder acceder a un certificado médico y con ello acreditar la defunción de un familiar. De viva voz, señala que al* ***No Contar*** *con los documentos de identificación recientes como el acta nacimiento o de matrimonio, su familia se vio imposibilitada de acceder a un funeral digno. Además del lastre que conllevan los trámites funerarios, súmenle a esta travesía el dolor de la pérdida de un ser querido, tan solo por no contar el registro correspondiente.*

*Ni se diga de los registros de nacimiento de los nativos del lugar, sobre todo en aquellos lugares remotos en nuestra Sierra Tarahumara. Los ciudadanos están imposibilitados de acceder a un programa social para lograr ser beneficiarios de los mismos, por no contar siquiera con un asiento registral de su persona; no se diga de otros actos del estado civil, como lo es el regularizar su unión en pareja. De aquí la* ***“urgencia”*** *de que los ayuntamientos cuenten con las facultades registrales para la prestación del servicio del Registro Civil, esto por parte del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno y Dirección del Registro Civil.*

*El Registro Civil es una institución de orden público e interés social, así como lo refiere su naturaleza jurídica y que tiene por objeto hacer constar y dar certeza jurídica a los actos del estado civil de las personas, expedir copias certificadas de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con las mismas, o de la parte conducente de ellas. Para ello, el Director del Registro Civil, el Jefe del Departamento del Archivo Central, los Oficiales y las personas expresamente habilitadas para tal efecto, están dotados de fe pública en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y en el desempeño de la función registral a su cargo.*

 *En su artículo* ***35*** *párrafo segundo del Código Civil vigente en el Estado establece: …****El Ejecutivo del Estado, previo convenio con los Ayuntamientos podrá delegar en éstos la facultad a que se refiere este artículo.***

*Consecuentemente, el servicio deberá ser prestado por las autoridades municipales, correspondiendo el cargo de Oficial, en primer término, al ciudadano Presidente Municipal; en caso de imposibilidad permanente o temporal el servicio deberá ser prestado por el Secretario del Ayuntamiento, y en caso de imposibilidad de este último por la autoridad municipal que contiene el rango, en el organigrama del Gobierno. El mismo criterio se observará en los Presidentes Seccionales que dependen en grado de subordinación de las presidencias municipales de sus respectivas cabeceras.*

*Considerando de tal manera como lo establece el ordenamiento legal y numeral antes referido, a la par de su Reglamento y el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Chihuahua, la función registral civil en la entidad está a cargo del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria General de Gobierno, instancia que en esta tarea cuenta con la Dirección del Registro Civil, dicha función se presta en las oficialías que se determinen, y en aquellas poblaciones en que no existan oficialías estatificadas del Registro Civil, se prestará el servicio a través de los Presidentes Municipales, Secretario del Ayuntamiento y demás autoridades municipales y seccionales.*

*Por tal motivo, la Secretaría General de Gobierno podrá emitir toda clase de acuerdos para establecer programas, procedimientos, capacitación y toda clase de planes para el desarrollo y modernización de la función registral civil. Considerando además las necesidades que enfrenta la población de nuestro Estado de Chihuahua, en materia Registral Civil, así como la constante dinámica de transformación que se ha vivido en nuestra ubicación geográfica, ambas como resultado del progreso que día a día como sociedad vamos alcanzando y como parte integral de un buen Plan Estatal de Desarrollo previsto quizá por el Ejecutivo Estatal, que pudiera dar como premisa una mejor calidad de vida entre los habitantes del territorio estatal.*

*Motivados por los avances de la ciencia y la tecnología, es preciso encontrar inmediatas soluciones a los problemas que cotidianamente enfrentan las diversas sociedades pluriculturales asentadas en nuestra entidad. Pues esto se traduce en dar respuesta y solución a las necesidades ya expresadas, procurando la certeza jurídica en los distintos trámites que los gobernados realizan dentro de la institución, con la celeridad y eficacia a los procedimientos previstos y puestos al alcance de los ciudadanos, como lo establece el Código Civil, y demás normatividad aplicable.*

*Es importante que se lleven a cabo las suscripciones de acuerdos y convenios por parte del Gobierno de Estado y entes involucrados para la prestación del servicio del Registro Civil, delegando las facultades correspondientes a los 67 municipios de la entidad, y con ello autorizando los actos del estado civil de las personas extendiendo las actas relativas, conforme a las atribuciones que la Ley y los reglamentos les concedan.*

*Por otra parte, urge la atención a los habitantes de comunidades indígenas de los municipios de* ***Bocoyna, Carichí, Urique, Uruachí y Guazapares,*** *que se encuentran desatendidos en dicha materia, como la expedición de actas de defunción, ya que no hay autoridades que den fe de los decesos de las personas que mueren por diversas circunstancias o causas derivadas de las mismas, o la falta de acceso a los servicios que otorga el Registro Civil, hace que los indígenas de algunas comunidades sufren al quedar a la deriva.*

*Como el caso de la comunidad de Tehuerichi, donde al menos 80 de los ejidatarios han fallecido y sus familiares se quedan fuera de los programas de apoyo al no acreditar la* ***“Defunción”*** *del titular del derecho, además de que quedan en el desamparo al* ***No poder acreditar*** *la tenencia de a tierra.*

*Para resolver la problemática que afecta a gran parte de la población que habita en las entrañas de la Sierra Tarahumara, donde convergen campesinos, pequeños propietarios, ganaderos, ejidatarios, comuneros, ejidatarios, avecindados y jornaleros, amas de casa, artesanos, comerciantes, vaqueros, rancheros, agricultores, obreros, niños y jóvenes en edad escolar, es necesario que se suscriban los convenios antes referidos desplegando y dotando de las facultades a los diversos Ayuntamientos en la entidad para la prestación del servicio del Registro Civil en el Estado. (SIC”)*

**IV.** Ahora bien, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.**- De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 6, todos los seres humanos tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, es por eso la obligación de los Estados de salvaguardar este derecho y realizar todas aquellas acciones tendientes al cumplimiento del mismo.

Conforme a lo planteado por la iniciadora, dentro de nuestra entidad se encuentran diversas comunidades de difícil acceso, por lo cual resulta complicado para la población de las mismas, el registro nacimientos, matrimonio y defunciones, generando una afectación en sus derechos, así como al acceso a programas sociales. Es por eso que la Iniciativa presentada busca que la Dirección del Registro Civil suscriba los convenios necesarios para que los Municipios de nuestra entidad puedan llevar a cabo las funciones registrales y facilitar el acceso a las mismas.

**III.-** Por lo anterior, es que se encuentran establecidos en diversos ordenamientos de nuestra entidad, lo referente a las Dependencias encargadas de registrar y dar certeza jurídica a los actos del estado civil de las personas. Es así que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se establecen las funciones de las distintas Secretarías de la Administración Pública Centralizada, entre las cuales se encuentra la Secretaría General de Gobierno.

Dicha Secretaría, con fundamento en el artículo 25, fracción XVIII de la citada Ley, tiene la obligación de dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en relación a las funciones de Gobernación, Registral de la Propiedad y Notariado, Registral Civil, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las Direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores y de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

Además, dentro del Código Civil del Estado, en su artículo 35, se menciona que la prestación del servicio de Registro Civil, estará a cargo del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría General del Gobierno, la cual deberá contar con las unidades técnicas necesarias para cubrir esta necesidad. En este mismo artículo, en su segundo párrafo, se expresa que el Ejecutivo podrá realizar los convenios necesarios con los Ayuntamientos a fin de delegar la facultad referida.

Dentro del mismo ordenamiento, en su artículo 36, se dispone que en las poblaciones que lo requieran deberán establecerse oficinas necesarias para el cumplimiento de las funciones registrales; además, serán los Jefes del Departamento del Registro Civil quienes dispondrán las medidas necesarias para que se realicen campañas en las zonas rurales y serranas de la entidad, contando con la participación de las instituciones que atiendan a los pueblos y comunidades indígenas, así como visitas por parte de los Oficiales del Registro para la prestación de los servicios.

Continuando con el análisis de los ordenamientos aplicables, encontramos que el Registro Civil cuenta con un Reglamento Interior, estableciendo en su numeral 3°, lo siguiente: “El Ejecutivo Estatal podrá, en los términos del artículo 35 del Código Civil, delegar en favor de los Ayuntamientos las atribuciones inherentes al Registro Civil. Los convenios que contengan la delegación referida deberán suscribirse los primeros 60 días del inicio del mandato municipal. Consecuentemente, el servicio deberá prestar por las autoridades municipales correspondiendo el cargo de Oficial, en primer término al ciudadano Presidente Municipal, en caso de imposibilidad permanente o temporal el servicio deberá ser prestado por el Secretario del Ayuntamiento y en caso de imposibilidad de este último, por la autoridad municipal que continúe, por rango, en el organigrama del Gobierno”.

**IV.-** Por otra parte, es de destacarse que, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo reunión de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en la cual se analizó la Iniciativa en comento, acordando por parte de las y los Diputados presentes que se giraría un oficio a la Dirección del Registro Civil, con la finalidad de conocer la situación de los Municipios en relación a las acciones realizadas, así como los convenios celebrados con los Ayuntamientos para facilitar y acercar a la población los servicios prestados por parte de la misma.

Siendo así, con fecha veintiocho de enero del presente, fue recibida la contestación por parte del Director General del Registro Civil, M.P.G. Rafael Alejandro Corral Valverde, quien informó que por parte del Ejecutivo Estatal, se contaba con 17 Oficialías instauradas en 10 municipios, los cuales son: Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral, Delicias, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Jiménez, Camargo, Guachochi y Cuauhtémoc. Sumado a lo anterior, se han celebrado convenios con los 57 municipios restantes, los cuales se han realizado por conducto de la Secretaría General de Gobierno del Estado, esto con la finalidad de delegar en favor de los Municipios y sus seccionales las atribuciones propias del Registro Civil. Dichos convenios establecen el marco normativo y los mecanismos necesarios para la prestación del servicio de Registro Civil, lo que permite la colaboración entre Municipios y Estado, realizando a su vez brigadas para abatir el subregistro y llevar los servicios a las poblaciones de difícil acceso y apartadas, todo esto de conformidad con la legislación aplicable.

**V.-** Derivado de lo anterior, se llevó a cabo reunión de Comisión el día cuatro de marzo del presente, informando de la respuesta recibida por parte de la Dirección del Registro Civil y concluyendo esta Comisión que las labores ya realizadas por parte de las autoridades correspondientes, son acordes con lo solicitado en la Iniciativa, por lo que lo procedente es declarar el presente asunto como atendido, en el sentido que la Iniciativa que hoy se resuelve se da por satisfecha.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de Dictamen con carácter de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por satisfecha la Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a fin de exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría General de Gobierno y de la Dirección del Registro Civil, para que suscriban los convenios necesarios que contengan la delegación de facultades a los 67 Ayuntamientos del Estado, sobre las atribuciones inherentes al Registro Civil, en virtud que dichos convenios ya existen y se encuentran vigentes y actualmente se realiza lo conducente para otorgar los servicios propios del Registro Civil en los Municipios de nuestro Estado, por lo que se autoriza el archivo del presente asunto como totalmente concluido.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos de ley a que haya lugar.

**DADO** en el recinto oficial del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

**Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en reunión de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós.**

**POR LA COMISIÓN DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.****PRESIDENTE.** |  |  |  |
| **ortega** | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.****SECRETARIA.** |  |  |  |
|  | **DIP. OMAR BAZÁN FLORES.****VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL.****VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP. FRANCISCO ADRIÁN****SÁNCHEZ VILLEGAS.****VOCAL.** |  |  |  |

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, que recayó a la Iniciativa indicada con el número 495.